01/09/2016

ECONOMIST&JURIST

Redacción

La condena en costas a las acusaciones particulares

Por Manuel Gómez Hernández, abogado de Laboral y Penal de Medina Cuadros Y Miguel Ángel Morillas de la Torre, abogado de Penal de Medina Cuadros

La institución de la acusación popular es de origen inglés, se instaura en nuestro ordenamiento en el año 1872 con la finalidad de democratizar el Derecho Penal. Posteriormente se incluye en la Constitución Española de 1978, quedando plasmado expresamente en el artículo 125, y, de forma indirecta, en el artículo 24, relativo al derecho de la tutela judicial efectiva.

El artículo 125 de la Constitución Española establece que cualquier ciudadano puede ejercer la acción popular en los procedimientos penales recogiéndose en nuestro sistema procesal, art. 101 LECrim, el carácter público de la acción penal, dando origen a la existencia de la acusación popular.

Sumario:

1.- La acusación popular

2.- La condena en costas

3.- Imposición de las costas de la acusación popular

4.- Imposición de las costas a la acusación popular

El acusador popular, es aquella persona o colectivo de personas que, sin ser directamente ofendida o

perjudicada por un delito, excluyéndose obviamente los delitos privados, ejerce la acción penal contra el investigado en el ejercicio de su derecho a participar en la Administración de Justicia. Diferenciándose del acusador particular ...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF |